



DISPOSICIÓN (DNRT) 266/2010

**Ceramistas. Rama Fabricación de ladrillos, tejas y cerámica roja, [CCT 150/1975](#). Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia**

SUMARIO: Se declara homologado el acuerdo celebrado por la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) y la Cámara de Industrias de Cerámica Roja (CICER).

Bajo dicho Acuerdo, se establece que los salarios básicos vigentes al 31/3/2010, se incrementarán un 13,5% a partir del 10 de abril 2010, y un 12% a partir del 1 de julio de 2010 acumulativo.

Asimismo, se conviene otorgar sumas no remunerativas en los siguientes meses: \$ 200 por el mes de abril, \$ 200 por el mes de mayo, \$ 200 por el mes de junio y para el mes de setiembre la suma de \$ 300.

Por último, se acuerdan los montos de los salarios mínimos globales, que serán de \$ 3.065 para el mes de abril de 2010, y de \$ 3.432 para el mes de julio de 2010.

VISTO:

El expediente 1.329.203/09 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 14250](#) (t.o. 2004), la [ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y la [ley 25877](#), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114/115 del expediente 1.329.203/09, obra el acuerdo celebrado por la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) por el sector gremial y la Cámara de la Industria de la Cerámica Roja (CICER) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo las partes han convenido fijar a los dependientes comprendidos en el [convenio colectivo de trabajo 150/1975](#) salarios mínimos globales con los montos, fechas de pago y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido la vigencia del Acuerdo a partir del día 14 de abril de 2010.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se circunscribe estrictamente a la actividad de la cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, ni existe contradicción alguna con dicha normativa, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 454/2010.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 114/115 del expediente 1.329.203/09, celebrado por la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) y la Cámara de la Industria de la Cerámica Roja (CICER), conforme lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 114/115 del expediente 1.329.203/09.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente precédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 150/1975](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.



## REGISTRACIÓN

Expediente 1.329.203/09

Buenos Aires, 8 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 266/2010 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 114/115 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 753/2010.

## ACUERDO SALARIAL

### ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. DISPONE EL PAGO DE SUMAS NO REMUNERATIVAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a doce días del mes de abril de 2010 se reúnen la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) representada en este acto por Hugo DE Franchi; José Saucedo, Fernando Hidalgo, Pedro Garay y Domingo Moreyra por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria de la Cerámica Roja (CICER) representada en este acto por el señor Atilio Tasara.

Ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo y sobre las siguientes cláusulas.

- 1) Los salarios básicos del [convenio colectivo de trabajo 150/1975](#) vigentes al 31/3/2010, se incrementarán a razón de un 13,5% a partir del 10 de abril 2010 y un 12% a partir del 1 de julio de 2010 acumulativo.
- 2) Se fijan las siguientes sumas no remunerativas a abonar a los dependientes comprendidos en el [convenio colectivo de trabajo 150/1975](#) en los siguientes meses: \$ 200, por el mes de abril, \$ 200, por el mes de mayo y \$ 200, por el mes de junio y para el mes de setiembre la suma de \$ 300.
- 3) Los salarios mínimos globales se llevarán a los siguientes valores: \$ 3.065, para el mes de abril de 2010 y \$ 3.432, para el mes de julio de 2010.
- 4) Las empresas abonarán con destino a la Obra Social de la FOCRA, la suma de \$ 600 en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 50 cada una, devengadas a partir del mes de abril de 2010 por cada trabajador comprendido en el [convenio colectivo de trabajo 150/1975](#) debiendo depositarse en la Cta. Cte. 224810/93 del Bco. Nación Suc. Avda. La Plata.
- 5) Se acuerda también que a partir de la firma del presente acuerdo, el escalafón por antigüedad, pasará a liquidarse como el 1,5% de la primera categoría por cada año de antigüedad.
- 6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2011.
- 7) Se acompañan las planillas salariales correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes.
- 8) Ambas partes se comprometen a solicitar la respectiva homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Previo lectura, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado ut supra.

ESCALA SALARIAL-RAMA ROJA- Abril 2010				
Personal Obrero Ceramista				
Conceptos	Importes en pesos			
		Abril 2010	Julio 2010	
1ra. Categoría		11,11	12,45	
2da. Categoría		10,92	12,23	
3ra. Categoría		10,62	11,90	
4ta. Categoría		10,44	11,69	
5ta. Categoría		10,27	11,50	



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A		11,62	13,02	
Oficial B		11,11	12,45	
Medio Oficial		10,62	11,90	
Operario Calificado		10,44	11,70	
Ayudante		10,27	11,50	
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial		11,11	12,45	
Medio Oficial		10,62	11,90	
Ayudante		10,27	11,50	
Transporte de Larga Distancia				
Chofer		11,62	13,02	
Acompañante		10,27	11,50	
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría		2.130,87	2.386,57	
2da. Categoría		2.067,80	2.315,94	
3ra. Categoría		2.033,98	2.278,05	
4ta. Categoría		2.001,73	2.241,93	
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado		34	38	
Personal Jornalizado		0,17	0,19	
Artículo 63				
Inciso A) Cuota Sindical		1% del total de las Remuneraciones		



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Inciso B) Cuota Seguros		1% del total de las Remuneraciones		
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador		731,27	819,02	
Artículo 39				
Contribución Medicamentos		7,79	8,72	
Mínimo Global Conformado*		3.064*	3.432*	
Suma fija no remunerativa: \$ 200 en abril/2009, \$ 200 en mayo/2010, \$ 200 en junio/10 y \$ 300 en setiembre/2010				
* No incluye el escalafón por antigüedad				

IMPORTANCIA\_JURISDICCION\_0980

IMPORTANCIA020